

3º) Que no ha recibido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias para el mismo destino, o de haberlas recibido, ha procedido a la justificación de las mismas.

4º) Que así mismo ha justificado, de haberlas recibido, las subvenciones o ayudas recibidas para idéntico fin de cualquier otra Administración.

5º) Que se compromete a aportar todos y cada uno de los documentos probatorios que se soliciten por la Consejería de Presidencia y Turismo, o los datos adicionales que se le requiera.

6º) Que acompaña a la presente solicitud los documentos exigidos por el artículo 8 de la citada Orden.

Por todo lo que,

SOLICITA

Que le sea concedida la subvención prevista en la referida Orden en los términos y en la cuantía que le corresponda.

Lugar, fecha y firma.

1065 *ORDEN de 5 de julio de 1994, por la que se corrige error de la Orden de 15 de junio de 1994, relativa al plazo de presentación de documentación para la participación en el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias (B.O.C. nº 78, de 27.6.94).*

Examinado el expediente tramitado para la determinación del plazo de presentación de documentación para participación en el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias.

Visto que en la Orden de la Consejería de Presidencia y Turismo de 15 de junio de 1994, sobre determinación del indicado plazo, en el apartado primero de su parte dispositiva se expresa como vencimiento del plazo el previsto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, para la confección y remisión de la liquidación del presupuesto de 1993 a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, cuando en realidad el plazo viene previsto en la Disposición Transitoria Novena de la indicada Ley 39/1992.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

A los efectos de la participación en el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias, el vencimiento del plazo para presentar la documentación a que se refiere la Orden de la Consejería de Presidencia y Turismo de 15 de junio de 1994, es el previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para 1993, para la confección y remisión de la liquidación del presupuesto de 1993 a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 1994.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y TURISMO,
Miguel Zerolo Aguilar.

Consejería de Trabajo y Función Pública

1066 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90, números 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 661/1984, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de trabajo respectivamente, y el Decreto 230/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Trabajo y Función Pública, esta Dirección General

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro

Oficial de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 1994.- El Director General de Trabajo, José Luis González Moure.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
PERSONAL LABORAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 1994, en la Sala de Juntas de la Consejería de Trabajo y Función Pública, reunidas las representaciones de la Administración y del Comité Intercentros y en relación con la negociación colectiva,

ACUERDAN:

Primero.- Prorrogar la vigencia del III Convenio Colectivo Único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 6 de febrero de 1992), hasta el 31 de mayo de 1995, a excepción de:

Artículos: 1, 2, 32, 33, 35, 40, 43 y 46.

Disposiciones Transitorias: Segunda, Tercera y Cuarta.

Disposiciones Adicionales: Cuarta, Sexta y Octava.

Anexos: II, IV, V, VI y VII.

Sustituyéndose por la redacción que figura en el apéndice.

Segundo.- Con efectos de 1 de enero de 1994, las actuales categorías profesionales se unifican según se indican en el anexo II del Convenio Colectivo, siendo las subrayadas las categorías profesionales en las que se unifican las que se encuentran a continuación.

Se establecen cinco grupos retributivos, cada uno con su denominación genérica y la titulación requerida, indicadas en el citado anexo II. En adelante cualquier necesidad de creación de una nueva categoría será remitida a la Comisión Asesora de Plantillas quien estimará su inclusión bajo alguna de las denominaciones existentes o la creación de una nueva, en cuyo caso procederá a su definición.

Dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo se establecerá por una Comisión integrada por cuatro miembros en representación de la Administración y cuatro miembros en representación del Comité Intercentros, la definición de funciones de las categorías profesionales indicadas en el anexo II sobre unificación de categorías profesionales, procediendo asimismo a establecer los requisitos de titulación específicos. A tal fin en el acto de la firma del presente acuerdo se designarán los integrantes de dicha Comisión.

Asimismo se faculta a dicha Comisión para que pueda acordar posibles unificaciones o modificaciones de categorías bien derivadas de culminar el encuadramiento, informáticos (Grupos III, IV, V), o situaciones no previstas en el presente acuerdo. Los acuerdos que se adopten se remitirán a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Hasta la publicación de las nuevas definiciones y funciones de categorías serán de aplicación, para las categorías que se ostentan actualmente, las que se recogen en los convenios de procedencia, aquellas que hayan sido acordadas entre las Coordinadoras y las Consejerías correspondientes, y en su defecto, las que se vinieran realizando a la entrada en vigor del presente acuerdo, debiendo ser análogas a las que existen en otros departamentos del Gobierno.

Tercero.- En relación con la provisión de vacantes de personal laboral derivada de la Oferta Pública de Empleo de 1992, aprobada por Decreto 99/1992, de 11 de junio (B.O.C. nº 79, de 17.6.92), seguirá su tramitación correspondiente toda vez que se inicia dicha provisión con la convocatoria del concurso de traslado por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 9 de noviembre de 1992 (B.O.C. nº 159, de 18.11.92).

Cuarto.- Remitir a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Canarias el presente texto.

APÉNDICE QUE SE CITA

Artículo 1.- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio será de aplicación al personal que con relación jurídico-laboral presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, excluyendo expresamente del mismo al personal transferido del Insalud.

Se podrá adherir a este Convenio el personal de las empresas públicas o cualquier otra persona jurídica dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1993.

La vigencia será hasta el 31 de mayo de 1995.

La cuantía de los conceptos salariales que en el presente Convenio se pactan tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993, debiéndose negociar las correspondientes a 1994 y 1995.

Con anterioridad a la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se negociarán con el Comité Intercentros los fondos necesarios para: homologación, encuadramiento, pluses, acción social, posibles ampliaciones de la jornada de los contratos a tiempo parcial, dotación del artículo 33, etc., que serán de aplicación para ese año.

Artículo 32.- Actividades socio-culturales.

Para atender a estos fines se crea un fondo de 68.270.960 pesetas. En dicho fondo no están comprendidos aquellos otros ya establecidos para el mismo fin en diversas Consejerías, los cuales seguirán existiendo.

1. El fondo citado anteriormente será distribuido por la Comisión de Actividades Socio-Culturales, de acuerdo con lo siguiente:

A) Ayudas para la adquisición de material didáctico y por desplazamientos fuera de la isla de residencia habitual cuando los estudios no se puedan realizar en la misma, para los trabajadores y sus hijos que estudien.

B) Ayudas médico-farmacéuticas.

C) 1. Ayudas para manutención y transporte del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias que realice estudios.

2. Otras actividades socioculturales.

El fondo previsto en este artículo se distribuirá para los apartados indicados anteriormente en los porcentajes siguientes:

A) 70%; B) 20%; C) 10%.

Se faculta a la Comisión de Actividades Socio-Culturales para que en el caso de que existan remanentes en cualquiera de los apartados anteriores puedan destinar los mismos a cualquiera del resto de los apartados.

2. Tendrán derecho a solicitar las ayudas establecidas en el presente artículo los siguientes:

2.1. Ayudas para los apartados A), B) y C) del punto 1: el personal laboral fijo, los contratados temporales que en la fecha de publicación de la convocatoria acrediten haberlo estado durante los 10 meses anteriores, y los contratados temporales que ocupen plazas de fijos discontinuos y reúnan más de 10 meses de ocupación de dicha plaza ininterrumpidamente en los dos últimos periodos antes del día 31 del mes de diciembre de cada año.

2.2. Ayudas por el apartado A) del punto 1 del presente artículo: hijos de los trabajadores indicados en el apartado 2.1 siempre que convivan con el mismo, dependan económicamente de éste, carezcan de ingresos propios o gocen de análoga prestación. La convivencia con el titular del derecho será dispensada cuando por motivos de separación legal los hijos queden a cargo del cónyuge.

Las propuestas de las convocatorias de las distintas ayudas serán elaboradas por la Comisión de Actividades Socio-Culturales.

La Administración realizará la oportuna convocatoria para la concesión de las ayudas respecto del año anterior recogidas en este artículo y publicará en el primer trimestre de cada año, o en su defecto en la fecha que determine la Comisión de Actividades Socio-Culturales, teniendo los solicitantes un mínimo de 20 días de plazo para la presentación de instancias.

La resolución de ayudas concedidas y denegadas será publicada en el Boletín Oficial de Canarias con exposición del motivo de denegación y plazo de reclamación.

La Administración gestionará ante entidades bancarias públicas la obtención de créditos de bajo interés para el personal que los solicite con destino a alguno de los siguientes conceptos:

- Adquisición de viviendas, mejora o construcción de la misma.

- Estudios en isla diferente a la de residencia de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- Vacaciones o actividades socio-culturales.

- Asistencia médica no recogida por la Seguridad Social.

- Asistencia médica.

Los hijos de trabajadores que presten servicios en guarderías, escuelas infantiles y Centros Educativos en general, tendrán derecho a plaza en los

misimos, respetando las normas y criterios que rigen el acceso en cada caso.

Las ayudas contenidas en este artículo se financiarán con cargo a los fondos citados, sin que el importe global pueda superarlo.

Artículo 33.- Seguro de accidentes y vida.

La Comunidad Autónoma se obliga a contratar y abonar las primas correspondientes de un seguro de accidentes y de vida para todo el personal acogido por el presente Convenio, al objeto de cubrir los riesgos de muerte o incapacidad permanente total o absoluta, que garantice a los asegurados la cantidad de 2.000.000 de pesetas en caso de producirse dichas contingencias.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias incluirá en el Pliego de Condiciones para dicho seguro de vida la cobertura de riesgos que garantice a los asegurados una cantidad entre 2.500.000 pesetas y 3.000.000 de pesetas, siempre y cuando no suponga incremento del gasto para la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Comisión de Actividades Socio-Culturales tendrá conocimiento del Pliego de Cláusulas Administrativas y el sistema de contratación.

Artículo 35.- Formación profesional.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos promoverán y fomentarán el derecho del personal laboral a la formación profesional, considerando el tiempo de asistencia a la misma como de trabajo efectivo.

La Comisión de Formación elaborará y aprobará un plan de acción formativa y determinará los criterios de la acción formativa y participación en la misma.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Formación Profesional, la Administración podrá establecer la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional que puedan llevarse a cabo por acuerdos que, con carácter general, se adopten para los trabajadores de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal efecto se harán las gestiones correspondientes ante el I.C.A.P., I.N.E.M., I.C.F.E.M. y otros organismos, para propiciar que éstos impartan cursos de formación para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En un plazo no superior a treinta días, desde la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del presente Convenio, será constituida la Comisión de Formación Profesional, que será paritaria, compuesta por diez miembros. Ésta tendrá a su cargo el estu-

dio, planificación y gestión de la formación y perfeccionamiento profesional.

Esta Comisión organizará cursos, directamente o en régimen de conciertos con centros oficiales, de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

Se procurará que todos los trabajadores reciban por lo menos un curso de formación cada dos años. En dichos cursos se reservará -de existir solicitudes- un 20% de plazas para facilitar la promoción interna.

La Comisión de Formación Profesional recibirá información de las Coordinadoras de Consejería y del resto de los representantes legales de los trabajadores para la elaboración del plan de acción formativa.

Artículo 40.- Incremento de las retribuciones.

Las retribuciones del personal acogido a este Convenio se incrementarán con efectos de 1 de enero de 1993, en el porcentaje de 1.8% respecto de las establecidas para 1992, incrementadas en el 0,09524%.

Respecto a la cláusula de revisión salarial para 1993 se estará a lo que se establezca en la normativa estatal.

Se establece un fondo de 400.000.000 de pesetas para homologación y encuadramiento que tendrá efectos de 1 de enero de 1993; la distribución de este fondo se establece en las cuantías de complementos de homologación y encuadramiento que figuran en el anexo VI, que se adicionarán a los que se vinieran percibiendo por aplicación de los fondos correspondientes a 1989, 1990, 1991 y 1992, más los incrementos sucesivos. Las cuantías que serán de aplicación en cada una de las pagas, una vez acumuladas las anteriores e incluida la dotación de 1993, y que por tales conceptos corresponden a cada grupo y categoría, se establecen en el anexo VII.

Los fondos establecidos en la Concertación Social para Homologación y Encuadramiento correspondientes a 1994 serán distribuidos por la C.I.V.E.A. con efectos de 1 de enero de 1994, y se adicionarán a los que se vinieran percibiendo por aplicación de los fondos correspondientes a 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, más los incrementos sucesivos.

Los fondos establecidos en la Concertación So-

cial para Homologación y Encuadramiento correspondientes a 1995 serán distribuidos por la C.I.V.E.A. con efectos de 1 de enero de 1995, y se adicionarán a los que se vinieran percibiendo por aplicación de los fondos correspondientes a 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994, más los incrementos sucesivos.

Artículo 43.- Antigüedad.

Se fija la cuantía mínima mensual del trienio para todos los trabajadores en 3.672 pesetas para el año 1993.

La antigüedad se abonará a los trabajadores por trienios cumplidos.

Los nuevos trienios comenzarán a devengarse el mismo mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de antigüedad.

Artículo 46.- Pluses y complementos.

a) Pluses.

Podrán percibirse los siguientes:

1. Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Retribuye las excepcionales condiciones en que se desenvuelven determinados puestos de trabajo, cuando dichas condiciones no sean susceptibles de eliminación y a cuya supresión tenderá la actividad de la Administración.

Sin perjuicio de su tramitación ante la Jurisdicción de lo Social, será de aplicación a aquellos puestos de trabajo cuyas tareas y condiciones de trabajo se encuentren incluidas en las relacionadas como peligrosas, tóxicas o penosas, por acuerdo de la C.I.V.E.A., previo conocimiento de los informes técnicos correspondientes.

2. Plus de turnicidad.

Será de aplicación a aquellos trabajadores que realicen sus tareas en turnos rotativos, bien sea de mañana, tarde o noche y durante el tiempo que estén sujetos a este sistema de trabajo. Este plus será compatible con la cantidad que se perciba por realización de trabajo nocturno.

3. Plus de aislamiento.

Será de aplicación a los trabajadores que realicen sus tareas habitualmente en lugares de difícil acceso y alejados en más de 6 kilómetros de núcleos poblacionales con asistencia médica.

4. Plus de montaña.

Será de aplicación a los trabajadores que realicen sus tareas en alturas superiores a 1.200 metros y a la intemperie.

b) Complementos de puestos de trabajo.

1. Complementos de especial responsabilidad.

Lo percibirán los trabajadores que realicen su trabajo con alguna de las siguientes características:

- Tengan bajo su dirección y/o coordinación a personal de su mismo grupo retributivo o superior, sea laboral o funcionario.

- Que a lo largo de su jornada sea responsable materialmente del manejo de dinero en efectivo, en cuantía superior a 200.000 pesetas al mes.

2. Complemento en especie.

Los trabajadores que presten servicios en centros donde se sirva comida a los beneficiarios, tendrán derecho a comer en el centro.

Las cuantías de cada plus y complemento se establecen en el anexo V.

En cualquier caso se respetarán las cuantías de los pluses a que se tuviera derecho antes de julio de 1988, con los incrementos correspondientes a los años sucesivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el mes siguiente a la publicación de este Convenio se creará una Comisión Paritaria de Funcionarización con el objeto de estudiar y proponer el proceso de funcionarización del personal laboral fijo, que se desarrollará mediante la superación de las pruebas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen y que afectarán en 1994 al 50%, y en 1995 al 50% restante, del total del personal que opte por la funcionarización. Las convocatorias para llevar a cabo este proceso comenzarán antes del 30 de junio de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las personas seleccionadas en la convocatoria de 1982 para Centros Gerontológicos de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, y las de la convocatoria para centros del INSERSO de fecha 1984/1985 que no hayan ocupado con carácter fijo las plazas para las que fueron seleccionadas, ocuparán las citadas plazas en cuanto existan vacantes o ampliación de plantilla o alternativamente plazas de igual o similar categoría en la isla donde radica la plaza para la que fueron seleccionadas.

Asimismo, hasta su contratación con carácter

fijo, serán contratadas prioritariamente para contratos temporales en vacantes de igual o similar categoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

1. Durante el ejercicio de 1994, la Consejería de Política Territorial desarrollará un Plan de Formación del personal para la profesionalización de los trabajadores fijos-discontinuos y el perfeccionamiento de los trabajadores fijos permanentes. Dicho Plan tendrá por objeto la enseñanza de las materias que garanticen la multifuncionalidad de las distintas categorías laborales de la Viceconsejería de Medio Ambiente y la promoción específica entre las mismas.

2. Todos los contratos de los trabajadores fijos-discontinuos que asistan con aprovechamiento a los cursos del Plan de Formación, serán ampliados a 12 meses, con efectos del 1 de enero de 1995. El aprovechamiento se determinará por la participación activa y en ningún caso, salvo los supuestos en que lleve aparejada una reclasificación profesional, conllevará la superación de pruebas específicas.

Si por causas imputables a la Administración de esta Comunidad Autónoma no se impartiera el Plan de Formación en el ejercicio reseñado, bien global o parcialmente, los trabajadores fijos-discontinuos afectados ampliarán igualmente sus contratos a doce meses en la fecha indicada.

3. La Comisión Técnica Paritaria prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del III Convenio Colectivo, se constituye como Comisión de seguimiento de la ejecución del Plan de Formación.

4. Durante el mismo ejercicio la Consejería de Política Territorial se compromete a adecuar su relación de puestos de trabajo para que figuren en la misma las plazas de funciones que en ejercicios anteriores se han realizado regularmente por asignaciones de trabajos de superior categoría, así como aquellas plazas cuya existencia se considere necesaria para eliminar el desequilibrio de dotación de personal entre islas.

5. Al objeto de cumplir con lo anterior, se dotará en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para los ejercicios de 1994 y 1995 los fondos necesarios para financiar estas medidas.

6. Por la Comisión Técnica Paritaria se elaborará una propuesta que defina los criterios para promover la jubilación de aquellos trabajadores que no cuenten con el periodo mínimo de cotización requerido por el sistema de la Seguridad Social. Dicha propuesta deberá ser aprobada por acuerdo entre la Consejería de Política Territorial y la Coordinadora

Laboral, debiendo publicarse el mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Las dotaciones económicas para la ejecución de dicho acuerdo serán las que se consignen en el sub-concepto económico 163.00 del programa 442A de la sección presupuestaria de la Consejería de Política Territorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Si por razón de disminución del número de comensales en los comedores escolares de los Centros Educativos y Centros de Pedagogía Terapéutica de la Comunidad Autónoma de Canarias con experimentación de jornada continua, se produjesen recolocaciones de los trabajadores cuyas funciones estén relacionadas con dichos servicios, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes garantizará alguna de las siguientes situaciones:

a) Las recolocaciones de los trabajadores en plazas similares en los mismos municipios o comarcas con carácter ordinario y con carácter excepcional en el ámbito insular.

b) La dedicación de los Vigilantes de Comedor con horas excedentes a actividades de ocio y tiempo libre cuando no sea posible su recolocación en plaza similar o convenga a proyectos educativos y sociales de la Consejería.

Complementariamente, para ambos supuestos, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes promoverá la organización de cursos de formación para el personal laboral afectado a través del I.C.A.P.

Si la actual Orden que regula la experimentación de la jornada continua fuera modificada, respetando el contenido de la cláusula adicional, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se compromete a renegociar aquellos aspectos que modifiquen la situación actual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Con efectos de 1 de enero de 1994, las siguientes categorías de los Grupos II, III y VI, se integran en los Grupos I, II y V respectivamente.

GRUPO II

Periodista

GRUPO III

Analista de Informática*
Ayudante de Biblioteca*
Director de Centro*
Educador*

Instructor*
 Maestro
 Maestro*
 Profesor titular*
 Profesoras*
 Programador*
 Subdirector

GRUPO VI

Almacenero
 Celador
 Guarda
 Guarda de Campamento
 Guarda Jurado
 Guarda de Monumento
 Guardarropa
 Guardián
 Lavandera
 Lavandería y Lencería
 Lencera
 Limpiadora
 Mozo/a
 Mozo de Almacén
 Mozo de Servicios
 Operario
 Operario de Cuadrilla de Trabajo
 Operario de Lavandería
 Operario de Retén de Incendio
 Operario no cualificado
 Ordenanza
 Peón
 Peón Agrario
 Peón Boyero
 Peón Especialista
 Peón Especializado
 Personal de Limpieza
 Planchadora
 Portero
 Práctico Especializado
 Sereno
 Servicios Generales
 Sondista Prospector III
 Subalterno
 Subalterno Ordenanza
 Taquillero
 Vigilante
 Vigilante Nocturno
 Vigilante de Zona Recreativa

A las categorías que según la presente Disposición Adicional Sexta se reencuadran en el Grupo superior inmediato les será de aplicación lo siguiente:

Las cuantías ya percibidas durante 1994 en concepto de Homologación y Encuadramiento, compensarán la diferencia entre salario base ya percibido y salario que le corresponde por aplicación de su reencuadramiento al Grupo superior inmediato, dis-

minuyendo aquellas en la cuantía necesaria para su compensación.

Para 1993, los complementos de homologación y encuadramiento a aplicar, en su caso, a estas categorías es el que figura en el anexo VI.

Para 1994, las categorías anteriormente citadas, una vez actualizadas sus retribuciones percibirán el salario base y complemento de homologación que le corresponda en aplicación del Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

En caso de que la aplicación del anexo VI diera lugar a que la suma de sueldo base devengado, complemento de homologación acumulado, complemento de encuadramiento acumulado y complementos del Acuerdo de Consejo de Gobierno del 19 de noviembre de 1990, superase las cuantías límites anuales, los complementos de homologación y de encuadramiento se aminorarán a los trabajadores afectados en la misma cuantía en que ésta sea superada, aminorando en primer lugar el complemento de homologación.

La cuantía límite se determina para cada año por la suma de salario base de cada grupo retributivo previsto en el anexo IV de este Convenio más complemento de homologación más complemento de encuadramiento de cada categoría, estos dos últimos acumulados y con los incrementos sucesivos.

A N E X O I I

ENCUADRAMIENTO POR GRUPOS Y CATEGORÍAS UNIFICADAS

Se establecen cinco grupos retributivos, cada uno con su denominación genérica y la titulación requerida.

En adelante, cualquier necesidad de creación de una nueva categoría será remitida a la Comisión Asesora de Plantillas, quien estimará su inclusión bajo alguna de las denominaciones existentes o la creación de una nueva, en cuyo caso procederá a su definición.

Con carácter general las titulaciones a las que se hace referencia en los distintos Grupos del presente anexo, se considerarán con carácter mínimo.

A partir de la firma del presente acuerdo y hasta que se culmine el proceso de encuadramiento, todas las personas que participen en los procesos de selección previstos para categorías profesionales pendientes de encuadramiento, deberán estar en posesión de la titulación académica del grupo inmediatamente superior.

GRUPO I

TITULADOS SUPERIORES

Titulación requerida: título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

TITULADO SUPERIOR

Abogado
 Analista
 Analista de Aplicaciones
 Analista de Explotación
 Analista de Informática (sup)
 Analista Programador
 Asesor Financiero
 Asesor Jurídico
 Director de Informática
 Director de Residencia
 Director de Servicio de Informática
 Director del Servicio
 Jefe de Análisis de Programas/Técnico de Sistemas
 Jefe de Desarrollo
 Jefe de Informática, Proceso de Datos
 Jefe de Planificación
 Jefe de Proyectos
 Jefe de Servicio de Explotación
 Jefe de Servicio, Desarrollo y Mantenimiento
 Jefe de Servicio Plan. y Aplicaciones
 Jefe de Servicio, Planificación, Programación y Aplicaciones
 Jefe de Servicio Técnico de Sistemas
 Jefe Técnico de Sistemas
 Médico
 Médico (Coordinador)
 Médico Coordinador Centro de día
 Médico Geriatra
 Médico Rehabilitador
 Pedagogo
 Periodista
 Periodista (Jefe Oficina Prensa)
 Psicólogo
 Psiquiatra
 Sociólogo
 Subdirector (Informática)
 Subdirector del Servicio
 Subdirector Jefe de Sistemas
 Técnico de Grado Superior
 Técnico de Grado Superior (Director de Biblioteca)
 Técnico de Laboratorio (Analista, Farmacéutico, Biólogo, Químico) La Palma, Lanzarote, etc.
 Técnico de Sistemas
 Titulado Superior
 Titulado Superior (Bibliotecario)
 Titulado Superior Coordinador Inspección Pesquera

GRUPO II

TITULADOS MEDIOS

Titulación requerida: título de Ingeniero Téc-

nico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

TITULADO MEDIO

Analista
 Analista de Aplicaciones
 Analista de Explotación
 Analista de Sistemas
 Aparejador
 Asistente A.T.S.
 Asistente Social/Diplomado Trabajo Social
 Ayudante de Archivo y/o Biblioteca
 A.T.S./D.U.E.
 Coordinador A.T.S. y Auxiliar Clínica
 Director
 Director de Centro
 Director de Residencia
 Documentalista
 Educador
 Encargado de área de Informática
 Estimulador
 Fisioterapeuta
 Graduado Social
 Ingeniero Técnico Agrícola
 Ingeniero Técnico Forestal
 Ingeniero Técnico (Topógrafo)
 Instructor
 Jefe de Proyectos
 Jefe de Sala de Explotación
 Logopeda
 Maestro/a
 Monitor Ocupacional
 Podólogo
 Profesor
 Profesoras
 Profesor Titular
 Programador
 Programador de Sistemas
 Psicomotricista
 Responsable de Residencia
 Subdirector
 Técnico de Grado Medio
 T.G.M. (Juventud): Drogodependencia
 Terapeuta
 Terapeuta Ocupacional
 Titulado Medio
 Titulado Medio Coordinador Vigilancia

GRUPO III

ESPECIALISTAS Y ASIMILADOS

Titulación requerida: título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

ADMINISTRADOR

Administrador
 Administrador (edificios)

ANALISTA

Analista I
Analista de Campo
Analista de Laboratorio

DELINEANTE

Delineante I
Delineante

ENCARGADO

Celador Guardamuelles
Coordinador
Encargado
Encargado (explotación)
Encargado Agrario
Encargado de Almacén
Encargado de Clínica
Encargado de Equipo Mecánico
Encargado de Establecimiento Principal
Encargado de Laboratorio
Encargado de Obra
Encargado General de Laboratorio
Encargado General de Sondeos
Encargado Principal de Obra
Encargado Sección de Laboratorio
Jefe de Cocina

GOBERNANTA/E

Encargado de Limpieza
Gobernanta

JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS

Encargado de Taller
Jefe de Servicios Técnicos
Jefe de Taller
Mecánico Naval Mayor

MAESTRO DE TALLER

Adjunto de Taller
Ayudante de Taller
Maestro de Taller

MONITOR

Animador
Monitor
Monitor Educación Medio Ambiental
Operador Social
Profesor de Prácticas
Técnico no Titulado en Educación Medio Ambiental

TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Ejecutivo
Encargado Administrativo
Inspector Administrador de Vivienda
Jefe Administrativo I
Jefe Administrativo II
Jefe Negociado I
Técnico Administrativo

TÉCNICO ESPECIALISTA

Ayudante Técnico
Contramaestre
Especialista de Oficios
Especialista Oficios (Mecánico)
Mecánico Supervisor
Práctico de Topografía
Técnico Auxiliar
Técnico Práctico
Técnico Práctico (por analogía)

CATEGORÍAS NO AFECTADAS POR UNIFICACIÓN
GRUPO III:

Auxiliar de Inspección Pesquera
Capitán de Pesca
Encargado General
Enfermera
E.T.A.R.
Jefe de Operaciones
Jefe de Sala de Explotación
Oficial de Puertos
Operador
Operador de Sistemas
Profesor Educación Física
Profesor Idóneo
Profesor de Música
Programador de Sistemas

GRUPO IV

AUXILIARES ESPECIALISTAS Y ASIMILADOS

Titulación requerida: título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

ADMINISTRATIVO

Administrativo
Administrativo La Palma
Contable
Oficial 1ª Administrativo
Oficial Administrativo I

AUXILIAR DE ENFERMERÍA

Auxiliar de Clínica
Auxiliar de Enfermería

Auxiliar Sanitario
Auxiliar Sanitario Lanzarote (y otros)

AUXILIAR DE PUERICULTURA

Auxiliar de Puericultura
Aya de Guardería
Aya Puericultora
Auxiliar Puericultura

CAPATAZ

Capataz
Capataz Agrícola
Capataz de Cuadrilla
Capataz de Establecimiento
Capataz de Obra
Capataz de Retén de Incendio
Capataz Forestal

COCINERO

Cocinero
Cocinero I
Oficial I Cocina
Oficial I de Cocina

CONDUCTOR

Conductor
Conductor I
Oficial I Conductor
Oficial I (Conductor-señalizaciones)
Oficial I Tractorista
Operador de Maquinaria Pesada

CONDUCTOR SUBALTERNO

Conductor Subalterno
Subalterno Conductor

JEFE DE EQUIPO

Jefe de Equipo
Jefe de Equipos, Sondeos y Prospección

OFICIAL DE SERVICIOS TÉCNICOS

Albañil I
Albañil Oficial I
Carpintero
Electricista
Maestro Especialista
Mantenimiento-Guarda
Mantenimiento-Vigilante (Sanidad)
Mecánico Conductor
Mecánico Inspector
Oficial I
Oficial I (Albañil)
Oficial I (Aforador)
Oficial I Mecánico

Oficial de Lavandería
Oficial de Servicios Técnicos
Oficial Oficinas I
Oficial Oficinas Varios
Oficinas Varios

SONDISTA PROSPECTOR

Sondista Prospector I

VIGILANTE DE OBRAS Y CAUCES

Vigilante de Obras
Vigilante de Obras y Cauces

CATEGORÍAS NO AFECTADAS POR UNIFICACIÓN
GRUPO IV:

Almacenero de Almacén Central
Analista II
Auxiliar Gerontológico
Auxiliar Técnico de Obras, Talleres, Explotaciones
e Instalaciones
Contraamaestre de Buque
Corrector
Cuidador
Delineante II
Encargado de Comedor
Guarda Mayor Fluvial
Impresor
Linotipista
Mayoral
Oficial Administrativo II
Oficial II Administrativo
Operador
Operador de Ordenador
Subgobernanta/e

GRUPO V

AYUDANTE DE SERVICIOS
Y PERSONAL SUBALTERNO

Titulación requerida: Certificado de Escolaridad
o equivalente.

ALBAÑIL

Albañil
Albañil II
Oficial (II Albañil)

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Auxiliar Administrativo
Auxiliar de Empresa
Auxiliar de Oficina
Auxiliares
Auxiliar

AUXILIAR DE LABORATORIO

Auxiliar de Laboratorio
Ayudante de Laboratorio
Auxiliar de Laboratorio La Palma, Lanzarote
Oficial III Laboratorio

AUXILIAR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Vigilante de Comedor

AYUDANTE DE ALMACÉN

Almacenero
Despensero
Oficial de II Almacén
Oficial II Almacén

AYUDANTE DE ASISTENCIA

Auxiliar de Ayuda a Domicilio
Auxiliar de Asistencia
Auxiliar de Hogar
Auxiliar de Servicio de Comedor
Auxiliar Hogar
Servicio Doméstico

AYUDANTE DE COCINA

Auxiliar de Cocina
Ayudante de Cocina

AYUDANTE DE SERVICIOS TÉCNICOS

Auxiliar Mecánico
Ayudante I
Ayudante de Mantenimiento
Ayudante de Oficios Varios
Ayudante de Servicios
Ayudante de Servicios Técnicos
Ayudante de Mantenimiento
Ayudante Servicio Técnico
Mantenimiento
Oficial II
Oficial II (Mecánico)
Oficial II Mecánico
Oficial Oficios II
Oficial Oficios de II
Oficial Oficios III

GUARDA Y VIGILANCIA

Guarda
Guarda Campamento
Guarda Jurado
Guarda Monumento
Guardarropa
Guardián
Oficial II (Vigilante Explotación)
Serenos
Vigilante

Vigilante Nocturno
Vigilante de Seguridad

OPERARIO ESPECIALIZADO

Mozo de Almacén
Mozo de Servicios
Operario
Operario de Cuadrilla de Trabajo
Operario de Retén de Incendio
Operario no Cualificado
Peón
Peón Agrario
Peón Boyero
Peón Especialista
Peón Especializado
Práctico Especializado
Servicios Generales
Sondista Prospector III
Vigilante de Zona Recreativa (Consejería de Política Territorial)

ORDENANZA

Celador
Ordenanza
Portero
Subalterno
Subalterno Ordenanza
Taquillero
Subalterno-Telefonista
Mozo/a

PERSONAL DE SERVICIOS

Camarero
Camarera-Limpiadora
Costurera
Lavandera
Lavandería y Lencería
Lencera
Limpiadora
Operario de Lavandería
Personal de Limpieza
Planchadora

TELEFONISTA

Operador de Consola Red de Comunicaciones
Telefonista

CATEGORÍAS NO AFECTADAS POR UNIFICACIÓN GRUPO V:

Ayudante de Topografía
Basculero
Celador
Celador II
Cocinero
Codificador
Conserje

Escuchas de Incendio
 Grabador
 Guarda Jurado Fluvial
 Jardinero
 Laborante

Marinero
 Operador de Consola
 Peluquera
 Sondista Prospector II
 Vigilante de Biblioteca

A N E X O I V

TABLA SALARIAL

	S. BASE (x12)	P. EXTRA (x2)	TOTAL ANUALIDAD (x14)
GRUPO I	205.070	205.070	2.870.980
GRUPO II	161.947	161.947	2.267.258
GRUPO III	132.240	132.240	1.851.360
GRUPO IV	120.737	120.737	1.690.318
GRUPO V	112.114	112.114	1.569.596
GRUPO VI	99.655	99.655	1.395.170

A N E X O V

PLUSSES Y COMPLEMENTOS ARTº. 46

	Cuantía mensual
Plus de peligrosidad, toxicidad y penosidad	6.228
Plus de turnicidad	4.152
Plus de aislamiento	2.077
Plus de montaña	2.077
Complemento de especial responsabilidad	6.875

A N E X O VI

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE HOMOLOGACIÓN Y ENCUADRAMIENTO DE 1993 A PERCIBIR EN CADA UNA DE LAS 14 PAGAS

Grupo	Complemento Homologación (x14)		CATEGORÍAS AFECTADAS
I	23.642		Todas las categorías excepto las mencionadas en este anexo.
II	26.928		
III	10.214		
IV	571		
Grupo	Complemento Homologación (x14)	Complemento Encuadramiento (x14)	CATEGORÍAS AFECTADAS
III	21.071	9.071	Administrador. Enfermera. Profesor Educación Física. Profesor de Música. Profesor Idóneo.

Grupo	Complemento Homologación (x14)	Complemento Encuadramiento (x14)	CATEGORÍAS AFECTADAS
IV	7.214	3.856	Administrativo. Contable. Oficial 1º administrativo.
V	1.071	428	Albañil II. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Empresa. Auxiliar Laboratorio. Oficial III Laboratorio. Auxiliar de Oficina. Auxiliares. Ayudantes de Laboratorio. Cocinero. Jardinero. Peluquera. Vigilante de Biblioteca. Vigilante de Comedor. Grabador.
VI		3.096	Todas las categorías de este grupo.

Grupo	Complemento Homologación (x14)	CATEGORÍAS AFECTADAS
II	23.616	Periodista*.
III	26.925	Analista de Informática*. Ayudante de Biblioteca*. Director de Centro*. Educador*. Instructor*. Maestro. Maestro*. Profesor Titular*. Profesoras*. Programador*. Subdirector.

ANEXO VII

COMPLEMENTOS DE HOMOLOGACIÓN Y ENCUADRAMIENTO ACUMULADOS Y ACTUALIZADOS EN LAS CUANTÍAS A PERCIBIR EN CADA UNA DE LAS 14 PAGAS EN 1993

Grupo	Complemento Homologación (x14)	CATEGORÍAS AFECTADAS
I	75.831	Todas las categorías excepto las mencionadas en este anexo.
II	69.612	
III	29.094	
IV	8.923	
V	5.229	

Grupo	Complemento Homologación (x14)	Complemento Encuadramiento (x14)	CATEGORÍAS AFECTADAS
III	75.372	19.893	Administrador. Enfermera. Profesor Educación Física. Profesor de Música. Profesor Idóneo.

Grupo	Complemento Homologación (x14)	Complemento Encuadramiento (x14)	CATEGORÍAS AFECTADAS
IV	29.753	8.388	Administrativo. Contable. Oficial 1º administrativo.
V	12.703	3.647	Albañil II. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Empresa. Auxiliar Laboratorio. Oficial III Laboratorio. Auxiliar de Oficina. Auxiliares. Ayudantes de Laboratorio. Cocinero. Jardinero. Peluquera. Vigilante de Biblioteca. Vigilante de Comedor. Grabador.
VI	9.868	7.820	Todas las categorías.
Grupo	Complemento Homologación (x14)		CATEGORÍAS AFECTADAS
II	76.621	42.333	Periodista*.
III	70.053	29.266	Analista de Informática*. Ayudante de Biblioteca*. Director de Centro*. Educador*. Instructor*. Maestro. Maestro*. Profesor Titular*. Profesoras*. Programador*. Subdirector.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1476 ANUNCIO de 23 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación definitiva, por el sistema de contratación directa, del modificado nº 1 del "Acondicionamiento de la carretera TF-212, de La Orotava a Los Realejos, pp.kk. 0,000 al 7,900. Tramo: La Orotava-Los Realejos" (Tenerife).

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas ha adjudicado definitivamente, por el sistema de contratación directa, el modificado nº 1 del "Acondicionamiento de la carretera TF-212, de La Orotava a Los Realejos, pp.kk. 0,000 al 7,900. Tramo: La Orotava-Los Realejos", a la empresa Me-

jías y Rodríguez, S.L., por un importe de ciento ochenta y cuatro millones doscientas cincuenta y seis mil setecientos diecinueve (184.256.719) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

Consejería de Política Territorial

1477 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1994, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se adjudica el contrato del suministro de vestuario para los Agentes de Medio